

Escuela John Kennedy  
DAEM  
Los Andes



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

**ESCUELA JOHN KENNEDY**

**LOS ANDES**

*NOTA: Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.*



## INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción surge de las disposiciones expuestas en el Decreto N°67 de 2018 y se ha elaborado por el Cuerpo Docente del Establecimiento en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia y el Plan de Mejoramiento Educativo en curso.

Está basado en los principios de igualdad de oportunidades, movilizando el paradigma evaluativo desde una mirada que estuvo por años centrada en resultados, hacia una mirada puesta en el desarrollo del aprendizaje.

Su focalización está en avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y reducir así la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

Ahora bien, un **reglamento** es un instrumento mediante el cual, los establecimientos reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para, en este caso, la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto. (Decreto 67/2018, art. 2)

La **evaluación**, es un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza, pudiendo ser utilizada tanto formativa como sumativamente. (Decreto 67/2018, art. 2)

Para que lo anterior ocurra, es necesario entender y utilizar la evaluación desde un **foco pedagógico**, como asimismo, disponer de un marco de comprensión compartido que permita orientar las prácticas evaluativas que se realizan al interior del establecimiento.

El **reglamento de evaluación** de un establecimiento educacional es una herramienta para la comunicación, transparencia y toma de decisiones respecto del enfoque, los criterios, los procesos y las prácticas evaluativas que se desarrollan al interior de estos.

Para esto se sugiere que en los reglamentos esté explicitada la concepción de evaluación y los lineamientos respecto de la evaluación, la calificación y la promoción

Escuela John Kennedy  
DAEM  
Los Andes



que promueve el establecimiento educacional, en coherencia con lo expresado en el Decreto N°67/2018, el Currículum Nacional y en su PEI, en pro de desarrollar y apoyar prácticas evaluativas con foco pedagógico.

En línea con el enfoque que enmarca el Decreto N°67/2018, se busca que el reglamento de evaluación sea la consolidación y manifestación de un proceso participativo de reflexión sobre la evaluación, entendiéndola como parte constitutiva del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el cual se establezcan orientaciones para las prácticas evaluativas que faciliten el análisis y la toma de decisiones sobre la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes, evitando lo más posible que se limiten, rigidicen, reduzcan o burocraticen dichas prácticas, dejando espacios para innovar en los procesos de evaluación e impulsando la autonomía profesional de las y los docentes.

Se busca, de esta manera, favorecer el **uso pedagógico de la evaluación**, es decir, abrir espacios para monitorear los aprendizajes y generar apoyos para todos los estudiantes.

## IDENTIFICACIÓN DE LA ESCUELA

*NOTA: Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.*

Escuela John Kennedy  
DAEM  
Los Andes



El presente Reglamento de Evaluación entra en vigencia a partir del año 2022, de acuerdo a las disposiciones ministeriales en Decreto Exento N°67/2018.

- Escuela John F. Kennedy
- Dirección: Pasaje Max Salas S/N, Los Andes
- RBD: 1200-9
- Sostenedor: Ilustre Municipalidad de Los Andes.
- Director: Luis Arturo Ortega Osorio.
- Jefa de UTP: Natalia Apiolaza Salinas.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

*NOTA: Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.*



a) La Dirección del Establecimiento Educacional “Escuela John Kennedy”, junto con el Equipo de Gestión y el Consejo General de Profesores, aprueba el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en relación a la normativa vigente: **Decreto Ex N° 67/2018**, el cual aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Este Reglamento de Evaluación se basa en los principios de la Reforma Educacional que son: “Mejorar la Calidad y Equidad Educativa”, como también en los Planes, Programas de Estudio y Bases Curriculares vigentes.

b) El presente Reglamento de Evaluación se aplicará desde primer nivel de transición a 8° año básico, incluyendo el curso especial diferenciado, de acuerdo a los Planes, Programas y Bases Curriculares vigentes y aprobados por el MINEDUC.

c) El año lectivo se organiza en periodos semestrales. Las fechas de inicio y de término de cada periodo deberán ser debidamente informadas tanto a estudiantes como apoderados al inicio del año escolar, de acuerdo a las orientaciones del MINEDUC a través del Calendario Escolar Regional.

d) Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: docentes, estudiantes, padres y apoderados a través de circulares al hogar, consejo de profesores, consejo escolar y reuniones de apoderados al inicio del año escolar (matrícula) o en el momento que haya modificaciones y/o ajustes.

e) El consejo de Profesores revisará y modificará este reglamento en caso de ser necesario, respetando el espíritu del Proyecto Educativo, Bases Curriculares, los Planes y Programas de Estudio correspondiente y la normativa vigente.

De la misma forma, en los consejos de profesores, los profesionales de la educación podrán discutir y acordar criterios de evaluación, evidencias de cada asignatura y se fomentarán espacios de trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas y de enseñanza de la escuela.

## Artículo 2

Para efectos de unificar criterios, este Reglamento considera las siguientes definiciones:

*NOTA: Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.*



**a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

**b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

**d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

**e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica o media.

**f) Adecuación Curricular:** La adecuación curricular es una manera de generar condiciones en el sistema educativo para responder a las necesidades y características individuales de los estudiantes y de sus procesos de aprendizaje, resguardando su permanencia y progreso en el sistema escolar. Estas pueden ser de acceso al currículo o de los elementos básicos del currículo.

### Artículo 3

Los estudiantes y sus padres y/o apoderados, tendrán derecho a ser informados de los criterios de evaluación, siendo evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de evaluación de este establecimiento.

## DE LA EVALUACIÓN

### Artículo 4

*NOTA: Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.*



De acuerdo con los alcances del Decreto N°67 de Evaluación, el Proyecto Educativo Institucional, el nivel de enseñanza, asignatura y objetivos de aprendizaje comprometidos, es importante resaltar:

- Los estudiantes serán evaluados de manera formativa y sumativa en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios en un período semestral, de acuerdo a la planificación y objetivos de aprendizaje abordados.
- Se dará mayor importancia al proceso de realización del trabajo que al producto final presentado por el estudiante, para tal efecto el profesor, en cada una de las asignaturas, podrá utilizar un sistema anexo de registro de evaluaciones, en el cual será registrado el avance de cada estudiante y así se favorezca una evaluación formativa que retroalimente al estudiante.
- Durante el proceso de aprendizaje, los docentes realizarán actividades de reforzamiento, monitoreo y ejercitación permanente, incorporación de tics en el aula, apoyo de educadoras diferenciales, sala CRA, laboratorio de ciencias y sala de Enlaces, con el fin de atender las distintas formas de aprender que requieran los estudiantes.
- También se deberán desarrollar actividades para atender a los más aventajados que les permita profundizar o ampliar los objetivos en las unidades que se están desarrollando, para ello se podrá recurrir a actividades complementarias de los libros de texto, guías de estudio, entre otras.
- Las fechas de evaluación serán entregadas al inicio de cada unidad a los estudiantes y sus familias, de la misma forma que los criterios de evaluación, contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará.
- Sólo podrá aplicarse una (1) evaluación formal en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia un mismo día y otra en las asignaturas de Arte, Música, Tecnología o Educación Física.
- En caso de ausencia a un proceso de evaluación, los estudiantes deberán justificar su inasistencia a través de certificado médico y/o comunicación formal por parte del apoderado y, dependiendo del período de ausencia, se programará una nueva fecha de evaluación, que no supere los 5 días hábiles luego del reintegro. En caso de no justificar su inasistencia, el estudiante podrá ser evaluado el mismo día del reintegro.
- El alumno que sea sorprendido copiando en una prueba o en caso de verificarse plagio de algún trabajo evaluado, el instrumento quedará sin efecto y se dispondrá la aplicación de un nuevo instrumento evaluativo en un plazo no superior a una semana y con una



calificación máxima de 5,0 (cinco coma cero). Sin perjuicio de lo anterior, esta situación deberá registrarse en la ficha personal del alumno y ser firmada por el apoderado.

### **Evaluación Formativa**

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

La evaluación diagnóstica cumple un rol formativo en nuestra escuela, ya que reporta al docente información que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar. Para la implementación de este proceso, se aplicará una evaluación diagnóstica a principio de cada año lectivo.

Esta información es esencial para comenzar el proceso de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario. El resultado de esta evaluación no se asocia a una calificación, será para fortalecer este proceso (evaluación formativa), la Escuela John Kennedy, promueve la retroalimentación del proceso de aprendizaje a través de un proceso reflexivo, en la cual cada estudiante evalúa su proceso, apoyado por el docente, realizando compromisos en relación a su aprendizaje.

La retroalimentación forma parte integral de la enseñanza, ya que es una de las prácticas que mayor impacto tiene en los aprendizajes de los estudiantes. Para ello, luego de un proceso de evaluación, cada docente realiza una clase de retroalimentación, en donde se analizan los resultados y se reflexiona en torno a las siguientes preguntas metacognitivas: ¿qué he aprendido?, ¿cómo lo he aprendido?, ¿qué ha resultado más fácil, difícil o novedoso? y ¿cómo puedo mejorar? Esto registrado con porcentaje y nivel de logro e informado a los estudiantes y sus familias.

Además, el docente puede complementar justificadamente de manera formativa sus actividades, proponiendo tareas o experiencias educativas al hogar, siempre considerando el evitar una sobrecarga académica, tratando de resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de sus estudiantes.

Asimismo, al término de cada clase se recomienda el uso de “ticket de salidas”, entre otros, para lograr registrar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, ajustando la planificación de la enseñanza de acuerdo a ésta u otras estrategias de evaluación formativa.



## **Evaluación Sumativa**

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, mediante una calificación, porcentaje y nivel de logro, los aprendizajes alcanzados por los estudiantes y permite tomar decisiones a partir de esta información.

La evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes se concentrará en tres momentos fundamentales: Evaluación Inicial, Intermedia (por unidad y de proceso) y Final.

Los instrumentos de evaluación utilizados serán variados y acordes con los objetivos de aprendizaje y con las metodologías empleadas, incluyendo tanto evaluaciones formales como evaluación auténtica, entre estos: evaluaciones escritas, lineamientos pedagógicos, presentaciones orales o disertaciones, observación directa, trabajos prácticos y de investigación, etc., siempre con el respaldo de pautas de evaluación institucionales.

## **Artículo 5**

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran.

Asimismo, realizará las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

## **EN RELACIÓN A LAS ADECUACIONES CURRICULARES Y DE ACCESO:**

En caso de ser requerido, se realizarán adecuaciones curriculares y de acceso en el proceso de evaluación de acuerdo a las características de la necesidad educativa especial (de carácter transitoria o permanente) que presente cada estudiante y a su relación con la



Escuela John Kennedy  
DAEM  
Los Andes

asignatura o actividad de aprendizaje de acuerdo a su diagnóstico (alteraciones motoras, visuales, de audición y/o lenguaje, cognitivas, sensoriales, entre otras).

Las necesidades pedagógicas de los estudiantes serán presentados por los profesores en el Consejo de Evaluación Diagnóstica que se realizará durante la primera quincena de marzo de cada año.

En caso que el docente detecte cualquier necesidad de un estudiante que no ha sido diagnosticado en la fecha antes mencionada, informará al Equipo Directivo para realizar la derivación correspondiente al equipo PIE siempre y cuando exista cupo de acuerdo a la normativa vigente (170/2009), informar a la familia y/o determinar las adecuaciones curriculares que sean pertinentes. Esta adecuación debe estar en la evaluación como también en los métodos y recursos empleados para la enseñanza.

Bajar la escala de notas, no será considerada una adecuación curricular o de acceso.

Considerando la necesidad educativa del estudiante, se podrán realizar cambios de actividades en las asignaturas que especifique el especialista del área de educación diferencial (inglés, educación física, entre otras).

Las adecuaciones curriculares en el proceso de evaluación no implican promoción automática de los estudiantes.

Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los estudiantes, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa declarados en la Ley General de Educación.

Existen dos tipos de adecuación curricular:

### **1. Adecuaciones Curriculares (AC) de acceso:**

Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los

***NOTA:** Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.*



aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje (DS N°83, 2015, MINEDUC).

### **Criterios para considerar en la elaboración de AC de acceso:**

**a) *Presentación de la información:*** este criterio se relaciona con la forma en que se presenta la información a los estudiantes que lo requieren, considerando la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje.

La forma de presentar la información debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos.

Ejemplos de AC en la presentación de la información:

- Ampliación de la letra o de las imágenes,
- Amplitud de la palabra o del sonido
- Utilización de color para resaltar determinada información, videos o animaciones,
- Uso de ayudas técnicas que permitan el acceso a la información escrita (lupa, recursos multimedia, equipos de amplificación de audio)
- Uso de textos escritos o hablados,
- Uso de medios audiovisuales.

**b) *Formas de respuesta:*** la forma de respuesta debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.

Ejemplos de AC en las formas de respuesta:

- Ofrecer posibilidades de expresión a través de múltiples medios de comunicación tales como texto escrito, sistema Braille, lengua de señas, discurso, ilustración, diseño, manipulación de materiales, recursos multimedia, música, artes visuales, escultura,
- Persona que transcriba las respuestas del estudiante,
- Sistemas de comunicación visual como pictogramas, organizadores gráficos, entre otros.
- Permitir el uso de calculadoras o tablas pitagóricas cuando el alumno requiera resolver operaciones matemáticas.
- Revisar pruebas o trabajos en clases, con la finalidad de señalar errores y confusiones de manera constructiva.
- Utilizar diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación, es decir, considerar la realización de pruebas escritas u orales, trabajos de investigación, evaluar a través de la



Escuela John Kennedy  
DAEM  
Los Andes

observación directa, otorgar oportunidades de realizar trabajos de investigación individual o grupal, etc.

**c) Entorno:** la organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.

Ejemplos de AC en el entorno:

Ubicar al estudiante en un lugar estratégico del aula para evitar que se distraiga y/o para evitar que distraiga a otros estudiantes, para que pueda realizar lectura labial o ver mejor la información visual o para realizar mediación en actividades y/o evaluaciones.

**d) Organización del tiempo y el horario:** la organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.

Ejemplos de AC en la organización del tiempo y el horario:

- Adecuar el tiempo utilizado en una tarea, actividad o evaluación (otorgar más tiempo, realizarlo en otro lugar físico, en jornada alterna).
- Planificar espacios de distensión y/o relajación antes de comenzar la clase o evaluación.

## **2. Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizaje (OA):**

Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante.

Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario.

Un criterio fundamental que considerar en la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo y que se detallan más adelante.

### **Criterios para considerar en la elaboración de AC en los OA:**

**a) Graduación del nivel de complejidad:** es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante. Algunos de los

*NOTA: Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.*



criterios que orientan la graduación del nivel de complejidad de los aprendizajes son los siguientes:

- Conocer a cabalidad los aprendizajes que han alcanzado los estudiantes, así como también aquellos que no han logrado (evaluación diagnóstica).
- Plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes al mismo tiempo, basados en los objetivos de aprendizajes del currículum nacional.
- Operacionalizar y secuenciar con mayor precisión (metas más pequeñas o más amplias) los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante.

**b) Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos:** consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.

Algunos de los contenidos que se deben priorizar por considerarse fundamentales son:

- Los aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje, como comunicación oral o gestual, lectura y escritura.
- El uso de operaciones matemáticas para resolución de problemas de la vida diaria (aritmética).
- El desarrollo de hábitos y técnicas de estudio.
- El desarrollo de las bases cognitivas del aprendizaje, como la memoria, la atención, la capacidad de reflexionar en base a información entregada, la capacidad de seguir instrucciones, la capacidad de observar analíticamente, el pensamiento deductivo e inductivo y las capacidades espaciales.

**c) Temporalización:** consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.

- Otorgar más tiempo para el desarrollo de la lectura y escritura (primero – segundo básico).
- Graduar el desarrollo de habilidades de comprensión lectora, de la resolución de las operaciones matemáticas básicas o la resolución de problemas.

**d) Enriquecimiento del currículum:** Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades. Supone complementar el currículum con determinados aprendizajes específicos como, por ejemplo:



- El aprendizaje de una segunda lengua o código de comunicación, como la lengua de señas chilenas, lengua nativa de los pueblos originarios, el sistema Braille u otros sistemas alternativos de comunicación.
- Profundizar en algún aspecto del currículo correspondiente al nivel, a través de la estrategia de integración de asignaturas o incorporando objetivos de aprendizaje, materiales y actividades que respondan a las necesidades de profundización de algunos estudiantes.

Las adecuaciones curriculares a utilizar para los estudiantes con necesidades educativas especiales no deberían afectar los aprendizajes básicos imprescindibles; por lo tanto, es importante considerar en primera instancia las adecuaciones curriculares de acceso antes de afectar los objetivos de aprendizaje del currículo.

Las adecuaciones curriculares de acceso a través de mínimos ajustes posibilitan que los estudiantes participen en el currículum nacional en igualdad de condiciones al igual que los estudiantes sin necesidades educativas especiales.

## **Artículo 6**

La escuela comunicará a las familias los resultados a través de informes de avance en cada reunión de padres y apoderados o en entrevistas con profesor/a jefe y también a través de informes de notas semestrales al término de cada período (semestre).

De la misma forma, un día a la semana, cada profesor fijará un horario de atención para entrevistas a madres, padres y/o apoderados que deseen conocer avances y dificultades que puedan presentar sus hijos en el proceso de aprendizaje, de tal modo que todos los apoderados tengan a lo menos una entrevista semestral, la cual quedará registrada en la hoja de vida del libro de clases.

El profesor jefe o de asignatura citará cuando estime conveniente a la madre, padre y/o apoderado del estudiante. La asistencia del apoderado a la entrevista será de carácter obligatorio.

El establecimiento, reconocido oficialmente, certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

## **DE LA CALIFICACIÓN**

### **Artículo 7**



Para educación básica, la calificación final anual de cada asignatura será expresada en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 con un nivel de exigencia del 60%.

La cantidad de calificaciones será de acuerdo con un criterio pedagógico y será asignada una calificación por cada Unidad de Aprendizaje como mínimo.

Durante este proceso, el estudiante se podrá calificar parcialmente, dejando una nota final como resultado de su avance en el aprendizaje.

Para la calificación de los estudiantes con trabajos pendientes y atrasados, el criterio será el siguiente:

- Entrega en la fecha asignada por el profesor o profesora, nota máxima 7,0 (siete coma cero)
- Entrega después del plazo, en primera oportunidad: nota máxima 6,0 (seis coma cero)
- Entrega después del plazo, en segunda oportunidad: nota máxima 5,0 (cinco coma cero)
- Entrega después del plazo, en tercera oportunidad: nota máxima 4,0 (cinco coma cero)
- Si el estudiante no entrega el trabajo o no realiza la actividad: la nota que obtendrá será la nota mínima que utiliza la Escuela 2,0 (dos coma cero)

En caso que el estudiante obtuviese 3.85 y 3.9 como calificación parcial o anual, esta deberá ser elevada a la cifra del entero superior (4,0).

Para evidenciar el desempeño de los estudiantes de 1° a 8° básico y tomar decisiones pertinentes en torno a ello, se podrán utilizar calificaciones, porcentajes y niveles de logro.

## **Artículo 8**

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Los avances de los estudiantes, en esta asignatura, serán evaluados con indicadores de logro Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

## **Artículo 9**

***NOTA:** Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.*



La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes.

## DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, **serán promovidos** los estudiantes que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de



promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de **promoción** o **repitencia** de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de **carácter deliberativo**, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un **informe** elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.



El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

#### **DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.



Artículo 18.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a) El período escolar semestral o trimestral adoptado;
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;
- f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;
- g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;
- h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos.  
En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;
- i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;
- j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;
- k) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;
- l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

**NOTA:** Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.



- m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;
- n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;
- o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;
- p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

### **NORMAS FINALES**

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas



Escuela John Kennedy  
DAEM  
Los Andes

que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo segundo: Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020.

**NOTA:** Este reglamento estará en constante revisión y actualización, dependiendo de la normativa vigente y el contexto nacional, por lo que se declara como un documento dinámico y flexible.